ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2022/893 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Edicto

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el acuerdo provisional, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 23 de 03/03/2022, ha de entenderse definitivamente aprobado, por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal, advirtiendo que contra el citado acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP.

ARTÍCULO 15. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, cuando no figure entre los bienes de su inmovilizado.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante

cve: BOP-2022-893
Verificable en https://bop.dipujaen.es

copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción.

En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto, de acuerdo con el cuadro siguiente, y siempre que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo:

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
Hasta 18.000 €	90%
Desde 18.000,01 hasta 24.000 €	75%
Desde 24.000,01 hasta 30.000 €	50%
Desde 24.000,01 hasta 30.000 € (Unidad familiar con algún miembro con discapacidad)	90%

La bonificación deberá ser solicitad por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

• Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

• Fotocopia del documento acreditativo del pago del impuesto de titularidad del bien inmueble.

• Certificado de familia numerosa o carnet.

cve: BOP-2022-893
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Certificado del Padrón Municipal.

• Acreditación fehaciente de los ingresos de la unidad familiar.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 1 año; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga anual de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de os referidos requisitos.

Esta bonificación sólo será aplicable en el ejercicio en el que se solicite, teniendo derecho a ella los sujetos pasivos que lo soliciten antes del 31 de octubre del ejercicio en curso.

d) Una bonificación del 25% de la cuota íntegra de aquellos bienes inmuebles destinados a vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Esta bonificación sólo será aplicable en el ejercicio en el que se solicite, teniendo derecho a ella los sujetos pasivos que lo soliciten antes del 31 de octubre del ejercicio en curso.

Documentación a presentar:

1.- Certificado en el que se acredite que la instalación está en funcionamiento y que se ha llevado a cabo conforme a la normativa actualizada de aplicación.

2.- Informe del Técnico Municipal verificando la existencia de la instalación y licencia de obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Reina, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Blas Alves Moriano.

cve: BOP-2022-893
Verificable en https://bop.dipujaen.es